

Deven favorecerse a los Arrendadores de  
bastos pub.<sup>cos</sup> para que no falten en las Puestas  
en consideracion a todo y demas que dexa a la  
sabia Reflexion de V.S. parece justo y equi-  
tativo que se le atienda al Suplicante ya  
sea en la rebasa de la Renta, o bien que  
la percepcion de estos dños. corran en Admi-  
nistracion de la Villa porque de otra suer-  
te es claro el perjuicio que se le va a origi-  
nar a este Arrendador, y cuyos efectos ya  
experimenta desde que se observan dñas. Pro-  
videncias; por tanto =

Sup.<sup>ca</sup> a V.S. se digne rebasarse de dñas. Renta lo que  
fuerde proporcionado por esta impensada  
novedad. o bien decretar corran estas Rentas des-  
de luego por Administracion de esta Villa y  
el Suplicante está pronto a entregar la par-  
te de Renta estipulada que hasta aqui ha  
corrido; dando para todo y demas al caso con-  
duciente las Providencias que sean mas del  
agrado de V.S. cuya importante vida o.  
Dios Vñs. Señora m.<sup>es</sup> a.<sup>es</sup> = Lehefin y  
Octubre 23. de 1800 =

Josef de Moya

Notar que a los q. entab.<sup>te</sup> sollicita, por  
causas de fundam.<sup>to</sup> para univanzia, hacien-  
do de no impedir la entrada en esta Villa  
de los q. venden en ella bienes sujetos a

